Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00949

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WILLIAM ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ** las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 1410092837

1. Por la suma de $86.297.813 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

PAGARÉ No. 1410092838

1. Por la suma de $7.792.617 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.

2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 02 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1] del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la sociedad **Casas & Machado Abogados S.A.S** como endosatario en procuración para el cobro judicial del extremo demandante**,** quien actúa mediante representante legal el señor **Nelson Mauricio Casas Pineda**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **148**
Hoy 07-12-2021
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES